



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

---

**REGLAMENTO  
SERVICIO ACTOS COMUNICACIÓN  
PROCURADORES  
(SACOP)**

**APROBADO EN JUNTA GENERAL  
DE FECHA 18 DE MAYO DE 2012**



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

## **CAPÍTULO I**

### **Objeto y ámbito del presente Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece las normas de funcionamiento del Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Castellón para la realización, en régimen de sustitución entre Procuradores, de los actos de comunicación procesal que les encomienden aquellos Procuradores, colegiados o no, que vengan obligados a su realización en el ámbito territorial del Colegio.

**Artículo 2.-** Quedan sometidos a las normas del presente reglamento, los Procuradores que en cada momento formen parte del Servicio, así como aquellos otros Procuradores que soliciten de este último la realización de los actos de comunicación procesal.

## **CAPÍTULO II**

### **Principios generales y contenido del Servicio**

**Artículo 3.-** El Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Castellón será organizado y dirigido por la Junta de Gobierno, quien podrá delegar la dirección del mismo en uno o varios de sus componentes o en otros Procuradores colegiados.



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

---

**Artículo 4.-** El Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Castellón tendrá carácter voluntario para los Procuradores colegiados que lo integren y podrán utilizarlo aquellos Procuradores, colegiados o no, que lo soliciten.

**Artículo 5.-** El Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Castellón estará integrado y se prestará por los Procuradores colegiados que lo soliciten y cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 6.-** El coste de la prestación del servicio se sufragará por el Procurador que lo solicite, en la forma, condiciones e importes previstos en el presente reglamento.

**Artículo 7.-** La realización de cada acto de comunicación procesal se retribuirá a los Procuradores que integren el Servicio en cada momento. Por la realización de cada acto de comunicación, el Colegio percibirá un porcentaje en concepto de compensación por los gastos de gestión del Servicio, en la forma prevista en el presente reglamento.

**Artículo 8.-** El Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Castellón practicará las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos que se le encomienden, en cada uno de los Partidos Judiciales que conforman el ámbito territorial del Colegio, ya procedan de un órgano jurisdiccional ubicado en su territorio o se trate de un acto de comunicación mediante auxilio judicial.



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

## **CAPÍTULO III**

### **Del acceso al Servicio y las pruebas de aptitud**

**Artículo 9.-** Los Procuradores colegiados que deseen pertenecer al Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Castellón, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la secretaría del Colegio, declarando y acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse colegiado en el Colegio de Procuradores de Castellón.
- b) No tener expediente abierto, ni estar incurso en alguna causa penal, o estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones colegiales y los servicios que tuviera concertados con el Colegio.
- d) Realizar las pruebas de capacitación que a tal efecto se establezca.

**Artículo 10.-** Las pruebas de capacitación serán confeccionadas y convocadas por la Junta de Gobierno. Esta última designará el tribunal examinador, que estará compuesto por tres miembros, designados a su vez de entre los miembros de la Junta de Gobierno o entre Procuradores colegiados con más de cinco años de ejercicio profesional.



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno, acordará y comunicará a los aspirantes la designación de los Procuradores que pasan a formar parte del Servicio.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la organización del Servicio**

**Artículo 12.-** Aquellos Procuradores que deseen utilizar el Servicio de Actos de Comunicación, lo solicitarán al Colegio aportando, por duplicado, la documentación entregada por el Juzgado a tal efecto, y haciendo constar, en su caso, su carácter urgente. El Colegio de Procuradores expedirá el correspondiente justificante acreditativo de la recepción y su fecha, comprobará la documentación aportada, procederá a su registro y designará la Comisión de Procuradores encargada de llevar a cabo el acto de comunicación procesal.

**Artículo 13.-** El Servicio de Actos de comunicación deberá realizar el acto de comunicación sin dilación.

**Artículo 14.-** El Servicio de Actos de Comunicación estará dividido en comisiones y su número se determinará en función de las necesidades de organización del mismo. Cada comisión la componen tres Procuradores que se organizarán como tengan por conveniente. En cualquier caso, uno de ellos actuará como titular y los dos restantes lo harán como testigos si su intervención resultara necesaria.



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

**Artículo 15.-** Cada una de las comisiones deberá recoger la documentación correspondiente para la práctica de las diligencias.

**Artículo 16.-** Una vez realizada o intentado el acto de comunicación judicial por la comisión correspondiente, se depositará la documentación en el Colegio de Procuradores que procederá a su entrega al Procurador solicitante, dejando justificante acreditativo de la recepción por el mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **Deberes y Obligaciones**

**Artículo 17.-** Corresponde al Colegio la obligación de una adecuada organización del Servicio y, además:

1. Comprobar los requisitos de capacitación de los Procuradores solicitantes.
2. Facilitar los formularios que se precisen para la realización de los actos de comunicación procesal.
3. Recepcionar y entregar la documentación correspondiente a los actos de comunicación solicitados.
4. Gestionar el cobro de los encargos recibidos y el pago de los realizados.
5. Llevar los registros de que se precisen para la adecuada organización del Servicio de Actos de Comunicación.
6. Comunicar al Procurador solicitante cualquier incidencia producida.



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

7. Designar el Procurador o los Procuradores sustitutos en los supuestos de ausencia del titular, enfermedad o cualquier otra causa que le impida realizar las tareas asignadas.

**Artículo 18.-** Corresponde a los Procuradores que soliciten la prestación del servicio, las siguientes obligaciones:

1. Entregar al Colegio de Procuradores la documentación facilitada por el Juzgado para la realización del acto de comunicación a encomendar.
2. Acudir al Colegio de Procuradores a retirar y firmar la recepción de la documentación correspondiente, una vez practicado o intentado el acto de comunicación.
3. Autorizar al Colegio la emisión del cargo correspondiente por la utilización del Servicio de Actos de Comunicación del mismo.

**Artículo 19.-** Corresponde a los Procuradores colegiados que formen parte del Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Castellón, las obligaciones y deberes previstos en las normas corporativas, deontológicas, en la leyes procesales y además, las siguientes:

1. Retirar la documentación correspondiente para la práctica de las diligencias.
2. Efectuar las observaciones y propuestas que procedan para el mejor funcionamiento del Servicio o las que correspondan con cualquier incidencia que pudiera haberse producido.



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

3. Entregar al Colegio de Procuradores la correspondiente documentación, una vez practicados o intentados los actos de comunicación.
4. Facturar al Colegio de Procuradores cada una de las diligencias llevadas a cabo.

## **CAPITULO VI**

### **Régimen retributivo**

**Artículo 20.-** Queda fijado el siguiente baremo retributivo:

- a) Por cumplimiento de despacho realizado dentro del casco urbano de la sede del órgano judicial que libre el despacho, se cobrará la cantidad de 35 euros (30 euros para los componentes del Servicio más 5 euros para el Colegio).
- b) Por cumplimiento de despacho realizado fuera del casco urbano de la sede del órgano judicial que libre el despacho, se cobrará la cantidad de 45 euros (40 euros para los componentes del Servicio más 5 euros para el Colegio), más el kilometraje (0,30 €/Km).
- c) Cuanto se habilite día u hora inhábil para la práctica de la diligencia, se incrementará la cantidad en 15 euros.





ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES  
CASTELLÓN

---

**Artículo 21.-** La liquidación correspondiente al cobro de las diligencias solicitadas y practicadas por el Servicio se realizará cada mes vencido previa su facturación.

**Artículo 22.-** El pago a los integrantes del Servicio se distribuirá a partes iguales entre los tres miembros de cada comisión y se efectuará cada mes vencido mediante transferencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la baja en el Servicio**

**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno acordará la baja en el Servicio de aquellos Procuradores colegiados que formando parte del mismo no reúnan, por causas sobrevenidas, los requisitos previstos en el artículo 9 del presente reglamento, o incumplan en el desempeño del servicio las obligaciones previstas en las leyes procesales, los Estatutos colegiales, normas Deontológicas, así como las previstas en el presente reglamento.

### **Disposición final.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.